

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: <a href="mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	<b>SIGC</b>
--	--	-------------

**CONSTANCIA:** A despacho de la señora juez informando que a través de proveído nro. 808 de 28 de julio de 2022 este despacho procedió a admitir la solicitud de diligencia de entrega de bien inmueble arrendado por incumplimiento de acuerdo de conciliatorio, por lo cual se libró despacho comisorio nro. 60 calendado el 31 de agosto de 2022 a la Alcaldía Municipal de Manizales para que realizara la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la CALLE 27 Nro. 15-57 barrio San José de la Ciudad de Manizales.

No obstante lo anterior, el día 9 de diciembre de 2022 el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales notificó auto admisorio de la acción de tutela con radicado nro. 17001-31-03-006-2022-00263-00 interpuesta por el señor JULIO ARLEX OSORIO RODRÍGUEZ (quien funge como solicitado en este proceso) en contra de la ORGANIZACIÓN BRANDO Y COMPAÑÍA -BRANDO Y C.I.A S.A.S, CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO IBAGUÉ, SOCIEDAD EL LIBERTADOR INVESTIGACIONES Y COBRANZAS, JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES y esta célula judicial, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, trabajo, vida digna y acceso a la administración de justicia, por lo cual se ordenó la suspensión de todas las actuaciones adelantadas y referidas a la entrega del bien inmueble referido.

Posterior a que se surtiera en debida forma el trámite constitucional, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales emitió fallo de tutela nro. 0002 del 16 de enero de 2023 mediante el cual entre otros ordenamientos, dispuso:

*“(…) **SEGUNDO: DEJAR** sin efectos el auto proferido el día 28 de julio de 2022 por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales dentro del proceso bajo el radicado 17001-40-03-010-2022-00431-00 mediante el cual se admitió la solicitud de diligencia de entrega de bien inmueble ubicado en la Calle 27 N° 15 –57 Barrio San José del Municipio de Manizales y se comisionó a la Alcaldía Municipal de Manizales para la práctica de la diligencia de entrega del referido bien.*

***TERCERO: ORDENAR** al Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales para que proceda a reexaminar la solicitud presentada por la sociedad Organización Brando y Compañía S.A.S -Brando y Cía S.A.S y que se tramita bajo el radicado 17001-40-03-010-2022-00431-00 teniendo en cuenta la línea interpretativa fijada en esta sentencia judicial(…)”*

En la fecha, **20 DE ENERO DEL 2023**, remito la actuación a la señora Juez para resolver lo pertinente.

**ANDREA LÓPEZ GARCÍA**  
Sustanciadora

	<p>República de Colombia          Rama Judicial del Poder Público          JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL          Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703          Palacio de Justicia Fanny González Franco          Manizales – Caldas          Telf. 8879650 ext. 11345-11347          Correo electrónico: <a href="mailto:cmp110ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmp110ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>	<p><b>SIGC</b></p>
--	---	--------------------

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**SOLICITUD** : **ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE**  
**SOLICITANTE** : **ORGANIZACIÓN BRANDO Y COMPAÑÍA BRANDO Y CIA S.A.S.**  
**SOLICITADO** : **JULIO ARLES OSORIO RODRÍGUEZ**  
**RADICADO** : **170014003010-2022-00431-00**  
**INTERLOCUTORIO** : **028**

**I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, una vez analizada la sentencia de tutela nro. 0002 del 16 de enero de 2023 proferida por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, por medio de la cual se dejó sin efectos el auto nro. 808 emitido por esta cédula judicial el día 28 de julio de 2022 mediante el cual se admitió la solicitud de diligencia de entrega de bien inmueble ubicado en la calle 27 nro. 15-57 barrio San José de la ciudad de Manizales y ordenó a este despacho reexaminar la solicitud presentada por la entidad solicitante teniendo en cuenta la línea interpretativa fijada por ellos en el referido fallo, procede el despacho a decidir el asunto, de acuerdo a lo ordenado por el Juez Constitucional.

**II. CONSIDERACIONES**

Del estudio de la sentencia de tutela dictada por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, se tiene que el artículo 69 de la Ley 446 de 1998 es la norma vigente para el caso concreto, no obstante, la derogatoria expresa de la ley 2220 de 2022 que establece:

*(...)“ARTÍCULO 69. Los Centros de Conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los Inspectores de Policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto.*

*Norma que vale la pena resaltar fue reproducida con mayor claridad en el nuevo estatuto de conciliación, esto es la Ley 2220 de 2022 publicada el 30 de junio de 2022 y vigente a partir del 30 de Diciembre de 2022, ello en los siguientes términos:*

*ARTÍCULO 144. INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE CONCILIACIÓN SOBRE ENTREGA DE INMUEBLE ARRENDADO. En caso de incumplimiento de un acta de conciliación sobre entrega de bien inmueble arrendado, los centros de conciliación o el conciliador podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a la autoridad competente para realizar la diligencia de entrega.”*

Ahora bien, de acuerdo con la interpretación aplicada por el juez de tutela uno de los requisitos para que se pueda dar aplicación a este tipo de solicitudes en concreto es **“(..)** que el **incumplimiento del acuerdo conciliatorio recaiga exclusivamente sobre el deber de entrega**

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: <a href="mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	<b>SIGC</b>
--	--	-------------

**de bienes arrendados.**”, por lo cual avizora que dicho pedimento legal no se cumple en el presente asunto, puesto que lo pretendido por el legislador, lo era, implementar un procedimiento expedito para entrega de bienes arrendados, y no así por incumplimientos derivados por una prestación diferente a la entrega del mismo.

Es preciso indicar que lo expuesto con antelación se trajo a colación en el entendido en que el objeto de la audiencia de conciliación llevada a cabo el Centro de Conciliación Arbitraje Y Amigable Composición de La Cámara de Comercio Ibagué, fue el incumplimiento a los pagos de los cánones de arrendamiento, por lo que surgió un posterior acuerdo de pago, con la consecuencia de que al no cumplirse el mismo, se resolvería el contrato de arrendamiento y se procedería con la entrega del inmueble multicitado.

Aunado a lo anterior, el Juez constitucional advirtió que se pasó por alto el contrato de arrendamiento, el derecho a la defensa y contradicción del aquí solicitado, frente a la manifestación de incumplimiento realizada por la Sociedad Solicitante, desconociendo que existe para estos casos el proceso de Restitución de Bien Inmueble Arrendado.

Colorario de lo anterior, teniendo en cuenta la línea de interpretativa fijada en la sentencia de tutela 0002 del 16 de enero de 2023, esta célula judicial al advertir que el acta de conciliación no versa exclusivamente sobre el incumplimiento sobre entrega de inmueble arrendado sino que versa sobre el incumplimiento del pago de los cánones de arrendamiento dejados de percibir por la parte solicitante deberá **RECHAZAR** la solicitud de **COMISIÓN DE ENTREGA** del bien inmueble calle 27 nro. 15-57 barrio San José de la ciudad de Manizales realizado el Centro de Conciliación Arbitraje y Composición de La Cámara De Comercio Ibagué, con el fin de que las partes involucradas diriman sus diferencias ante el juez competente.

### III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

#### RESUELVE:

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente solicitud de **DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO POR INCUMPLIMIENTO DE ACUERDO DE CONCILIACIÓN** impetrado por la **ORGANIZACIÓN BRANDO Y COMPAÑÍA – BRANDO Y CIA S.A.S.**, con NIT 900.174.945 en contra de **JULIO ARLES OSORIO RODRÍGUEZ**, con cédula Nro. 10.286.768, por lo dicho en la parte motiva de este auto, en atención a lo ordenado por el juez constitucional.

**SEGUNDO: ORDENAR**, la devolución del despacho comisorio al **CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO IBAGUÉ.**

**TERCERO: ARCHIVAR** las diligencias previa cancelación de su radicación en el sistema de cómputo.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.**  
Jueza

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 006 del 23 de enero de 2023  
Secretaría

ALG

Firmado Por:  
Diana María Lopez Aguirre  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce95176241f657ceb57fb5b14436ad4df8fd703cea78b23ad73ba25fb675eb2d**

Documento generado en 20/01/2023 11:15:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**